

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 12 de diciembre de 2019

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YURI MARCELA DÍAZ HIDALGO
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA
S.A. E.S.P. y OTRO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00326-00

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

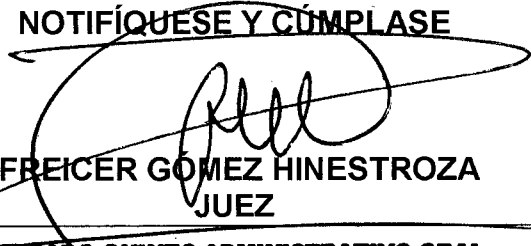
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de ejecutoria del auto del 16 de septiembre de 2019, mediante el cual se negó un llamamiento en garantía (folio 19), el apoderado de la parte el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra éste (folios 22 al 30).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 242 y 243, numeral 7º, de la Ley 1437, que consagran que el auto que niegue la intervención de un tercero es apelable y que no son susceptibles de recurso de reposición los autos apelables, el Despacho **dispone**:

PRIMERO: Rechazase por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 16 de septiembre de 2019.

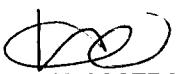
SEGUNDO: Concédase ante el Tribunal Administrativo del Meta el recurso de apelación interpuesto en término por el apoderado de la parte demandada (folio folios 22 al 30), contra el auto del 16 de septiembre de 2019 (folio 19), que negó un llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La  providencia emitida el 12 de diciembre de 2019 se notificó por ESTADO No. 39 Del 13 de diciembre de 2019.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria